

UNIVERSIDAD DE SUCRE
Sincelejo – Colombia
Ordenanza 01 de 1977, Resolución MEN 1064 de 1995
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.15 de 2009

“Por medio del cual se establece el procedimiento para la selección y vinculación de profesores de planta de medio tiempo y tiempo completo y se deroga el Acuerdo No.09 de 2005”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE,
en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

- Que con fundamento en la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 28 de 1994 en su literal d) determina como función del Consejo Superior expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución;
- Que el literal b) del artículo 16 del Acuerdo 13 de 1994 establece que para ser vinculado a la Universidad de Sucre como docente se requiere haber sido seleccionado mediante concurso;
- Que se hace necesario actualizar el procedimiento establecido para la selección y vinculación de profesores de planta de medio tiempo y tiempo completo, con el fin de garantizar la calidad académica y el mejoramiento continuo de la Universidad en el marco de políticas de cobertura, calidad y equidad, en cumplimiento de la misión institucional;
- Que teniendo en cuenta lo anterior, el Consejo Académico en sesión del 17 de septiembre de 2009, elaboró una propuesta de modificación al procedimiento existente para la selección y vinculación de docentes de planta;
- Que el Consejo Superior en sesión del 30 de octubre de 2009, estudió la propuesta presentada y al considerarla pertinente;

ACUERDA:

- ARTICULO 1.** Establecer el procedimiento para la selección y vinculación de profesores de planta de medio tiempo y tiempo completo, mediante concurso público de meritos, en los términos del presente Acuerdo.
- ARTÍCULO 2.** Serán objeto de concurso aquellos cargos docentes que se encuentren establecidos en la planta de personal y no estén provistos, siempre que exista la disponibilidad presupuestal.
- ARTÍCULO 3.** Los Consejos de Facultad definirán las necesidades de docentes determinando la clase de vinculación y el área de desempeño del docente a vincular. Esta información se remitirá por escrito a la Vicerrectoría Académica con la debida sustentación, quien la remitirá al Consejo Académico para su respectivo estudio.
- ARTÍCULO 4.** El Consejo Académico avalará la solicitud con base en las prioridades institucionales y recomendará al Consejo Superior la apertura de la convocatoria.
- ARTÍCULO 5.** Una vez aprobada la convocatoria por el Consejo Superior, el Consejo Académico definirá los términos y plazos de la misma, la cual tendrá como mínimo los siguientes elementos:

UNIVERSIDAD DE SUCRE
Sincelejo – Colombia
Ordenanza 01 de 1977, Resolución MEN 1064 de 1995
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.15 de 2009

“Por medio del cual se establece el procedimiento para la selección y vinculación de profesores de planta de medio tiempo y tiempo completo y se deroga el Acuerdo No.09 de 2005”

- Área de desempeño.
- Clase de vinculación.
- Requisitos y calidades mínimas.
- Apertura y cierre del concurso.
- Lugar en el que se recibirán los documentos y en el que se realizarán las pruebas académicas.
- Tipo de pruebas y criterios de calificación a que deben sujetarse los candidatos para demostrar sus aptitudes y conocimientos.
- Publicación de preseleccionados.
- Pruebas académicas.
- Publicación de resultados de pruebas académicas.
- Pruebas psicotécnicas.
- Publicación lista de elegibles.
- Vinculación al cargo.

PARÁGRAFO 1. Cada una de las etapas tendrá el carácter de eliminatoria.

PARÁGRAFO 2. El Consejo Académico reglamentará las condiciones de las pruebas, las cuales harán parte de la convocatoria.

ARTÍCULO 6. La publicación de la convocatoria la realizará el Rector a través de la Vicerrectoría Académica en la página web de la Universidad, prensa nacional y por medio de asociaciones científicas o profesionales y de otras Instituciones de Educación Superior.

ARTÍCULO 7. En los concursos públicos de méritos que en adelante realice la Universidad para vincular profesores de medio tiempo y de tiempo completo se exigirán, los siguientes requisitos:

- Maestría o doctorado en el área específica.
- Experiencia docente universitaria mínima de un (1) año en el equivalente de tiempo completo.
- Experiencia investigativa de mínimo seis (6) meses en los últimos cinco (5) años.
- Acreditar publicaciones en el área en los últimos tres (3) años.

UNIVERSIDAD DE SUCRE
Sincelejo – Colombia
Ordenanza 01 de 1977, Resolución MEN 1064 de 1995
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.15 de 2009

“Por medio del cual se establece el procedimiento para la selección y vinculación de profesores de planta de medio tiempo y tiempo completo y se deroga el Acuerdo No.09 de 2005”

- Dominio certificado de la comprensión oral y escrita de una segunda lengua. En el caso de aspirantes cuya lengua materna no sea el español, debe acreditar dominio en esta lengua.
- No estar incurso en sanciones disciplinarias, penales y fiscales.
- Disponibilidad para la fecha de vinculación.

PARÁGRAFO. Si el aspirante acredita título de doctor no se le exigirá la experiencia docente.

ARTÍCULO 8. El período de inscripción será de treinta (30) días calendario, a partir de la fecha que se señale en la convocatoria.

ARTÍCULO 9. La inscripción de los aspirantes se hará en la Decanatura correspondiente dentro del período establecido en la convocatoria pública. Al inscribirse cada aspirante deberá entregar la hoja de vida con sus respectivos soportes.

ARTÍCULO 10. El valor de la inscripción será el 15% del salario mínimo legal mensual vigente no reembolsable.

ARTÍCULO 11. El Consejo de Facultad, una vez concluido el período de inscripción, revisará las hojas de vida de los inscritos, y levantará un acta en la cual se registren los nombres de quienes cumplan los requisitos mínimos exigidos. Una copia del acta se remitirá a la Vicerrectoría Académica y la otra se publicará en las carteleras de la Decanatura, sin perjuicio de la notificación personal a cada aspirante, que se entenderá surtida con el envío de la calificación a la dirección suministrada.

PARÁGRAFO. Contra el acto que excluye a un aspirante por no cumplir los requisitos exigidos, procederán los recursos de reposición y de apelación ante el Consejo Académico.

ARTICULO 12. El Consejo de Facultad una vez determinados los aspirantes evaluará la hoja de vida y designará una comisión integrada por dos expertos en el área del concurso, un delegado de la Vicerrectoría Académica del área pedagógica y el Jefe de Departamento, quien vigilará la transparencia del proceso y el cumplimiento del presente Acuerdo; actuará con voz, pero sin voto. Esta comisión se encargará de realizar la prueba académica y presentar al Consejo de Facultad el respectivo informe.

ARTICULO 13. El Consejo Académico designará al evaluador de la prueba psicotécnica.

ARTICULO 14. El Consejo de Facultad, la comisión designada y el evaluador de la prueba psicotécnica realizarán la calificación con base en la distribución de puntajes contemplados en la siguiente tabla:

UNIVERSIDAD DE SUCRE
Sincelejo – Colombia
 Ordenanza 01 de 1977, Resolución MEN 1064 de 1995
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.15 de 2009

“Por medio del cual se establece el procedimiento para la selección y vinculación de profesores de planta de medio tiempo y tiempo completo y se deroga el Acuerdo No.09 de 2005”

TABLA DISTRIBUCIÓN DE PUNTAJES PARA CONCURSO DOCENTE

PARAMETROS		P. máx.	%	EVALUADOR
1	FORMACION ACADEMICA:	90	30.00	CONSEJO DE FACULTAD
1.1	Formación de pregado pertinente 3 ptos., más 1 por cada título adicional.	5	1.67	
1.2	Especialización en el área 3 ptos., más 1 por cada título adicional en el área.	4	1.33	
1.3	Maestría en el área 13 ptos., más 5 por maestría adicional en el área o en educación, más 2 por otras maestrías.	20	6.67	
1.4	Doctorado en el área 26 ptos., más 6 por doctorado en el área o en educación más 5 por otros doctorados. Distinciones académicas y profesionales:	37	12.33	
1.5	2 ptos. por cada Tesis meritoria, más 2 ptos. por cada tesis laureada, más 1 por cada ponencia, más 3 ptos. por cada premio en concursos regionales, más 5 ptos. por cada premio en concursos nacionales, más 6 ptos. por patentes e innovaciones. Cursos presenciales, semipresenciales, a distancia y formación virtual (últimos cinco años).	18	6.00	
1.6	Área de formación y/o disciplina: 1 pto. por cada curso de menos de 40 horas, más 1 pto. por cada curso de más de 40 horas. Área pedagógica: 1 pto. por cada curso de menos de 40 horas, más 1 pto. por cada curso de más de 40 horas. Eventos académicos: 2 ptos. por participación.	6	2.00	
2	EXPERIENCIA:	45	15.00	
2.1	Profesional general: 1 pto. por cada año de servicio.	8	2.67	
2.2	Profesional específica en el área: 1 pto. por cada año de servicio.	8	2.67	
2.3	Docencia general: 1 pto. por cada año de servicio.	8	2.67	
2.4	Investigativa general: 1 pto. por cada año de servicio.	8	2.67	
2.5	Proyección social general: 1 pto. por cada año de servicio.	8	2.67	
2.6	Dirección individual de tesis pregrado, especialización, maestría, doctorado: 0.5, 1.0, 2.5 y 5.0 ptos, respectivamente.	5	1.67	
3	PRODUCTIVIDAD:	45	15.00	
	Publicaciones académicas y científicas:			
3.1	15 ptos. por cada libro de texto, de investigación o de ensayo.	30	15	
3.2	5 ptos. por cada publicación científica, técnica, artística, humanística o pedagógica.	10		
3.3	3 ptos. por cada nota corta científica, técnica, artística, humanística o pedagógica. Las publicaciones deben ajustarse al Decreto 1279 de 2002.	5		
4	PRUEBA ACADÉMICA:	75	25.00	COMISIÓN DESIGNADA
4.1	Propuesta o proyecto de investigación en formato DIUS Sustentación: Dominio del auditorio hasta 5 ptos.	30	10.00	
4.2	Conocimiento y dominio del tema hasta 8 ptos. Capacidad de resolución de preguntas hasta 3 ptos. Manejo adecuado de los recursos didácticos hasta 2 ptos. Manejo del tiempo hasta 2 ptos.	20	6.67	
4.3	Prueba escrita.	25	8.33	
5	PRUEBA PSICOTÉCNICA:	45	15	PSICÓLOGO
5.1	Personalidad.	15	5.0	
5.2	Actitud.	15	5.0	
5.3	Aptitud.	15	5.0	
TOTAL CALIFICACION:		300	100.0	

PARÁGRAFO 1. El Concursante que obtenga un puntaje igual o superior al 60% de la sumatoria de las evaluaciones de formación académica, experiencia, productividad pasará a la prueba académica.

UNIVERSIDAD DE SUCRE
Sincelejo – Colombia
Ordenanza 01 de 1977, Resolución MEN 1064 de 1995
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.15 de 2009

“Por medio del cual se establece el procedimiento para la selección y vinculación de profesores de planta de medio tiempo y tiempo completo y se deroga el Acuerdo No.09 de 2005”

PARÁGRAFO 2. El Concursante que obtenga un puntaje igual o superior al 60% en la productividad y prueba académica pasará a la prueba psicotécnica.

PARÁGRAFO 3. El Concursante que obtenga un puntaje igual o superior al 60% del total de la prueba psicotécnica continuará en el proceso.

ARTÍCULO 15. Concluidas las distintas pruebas de que consta el concurso, el Consejo de Facultad informará el resultado mediante un acta donde se hará constar, dado su carácter de acto administrativo y de conformidad con el presente Acuerdo, lo siguiente:

1. El Lugar y fecha en que el acto es emitido.
2. El Nombre de los aspirantes que participaron en el concurso.
3. Las pruebas efectuadas y los temas tratados.
4. Las calificaciones obtenidas por los aspirantes en cada una de las pruebas efectuadas.
5. El listado de elegibles.
6. Cualquier observación que a juicio del Consejo fuese necesario recoger en el acta.

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Facultad publicará los resultados dentro de las 48 horas siguientes a la entrega del resultado de la prueba psicotécnica y los remitirá a la Vicerrectoría Académica para que realice los trámites correspondientes.

PARÁGRAFO 2. Si se observare anomalías en el trámite de la evaluación, la Vicerrectoría Académica objetará el informe del Consejo de Facultad y solicitará a ésta corregir los errores subsanables, si se tratare de errores no subsanables, solicitará al Rector la declaración de nulidad de todo o parte del concurso.

ARTÍCULO 16. El Rector procederá a efectuar el nombramiento en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha en la cual la Vicerrectoría Académica le entregue la lista de elegibles. El nombramiento se hará siguiendo el orden estricto de la lista de elegibles de acuerdo con el puntaje obtenido.

ARTÍCULO 17. Cuando por razones legales, estatutarias o de grave inconveniencia, el nombramiento no se ciña al orden de méritos en la lista de candidatos elegibles, la decisión deberá motivarse apropiadamente. En tal caso, deberá nombrarse la persona que ocupe el lugar inmediatamente siguiente en la lista de elegibles.

PARÁGRAFO. La lista de elegibles tendrá una vigencia de un (1) año para proveer plazas con igual perfil y según las necesidades del servicio.

UNIVERSIDAD DE SUCRE
Sincelejo – Colombia
Ordenanza 01 de 1977, Resolución MEN 1064 de 1995
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.15 de 2009

“Por medio del cual se establece el procedimiento para la selección y vinculación de profesores de planta de medio tiempo y tiempo completo y se deroga el Acuerdo No.09 de 2005”

- ARTÍCULO 18.** Las deliberaciones y las pruebas realizadas serán reservados hasta que se publique el resultado. La violación de esta disposición constituirá causal de mala conducta.
- ARTÍCULO 19.** La Universidad, por circunstancias excepcionales, podrá decidir la suspensión temporal del trámite previsto, lo cual deberá ser comunicado oportunamente a los participantes del concurso.
- ARTÍCULO 20.** Cuando no se inscribieren candidatos, o ninguno de los inscritos acredite los requisitos de conformidad con los términos y condiciones de la convocatoria, o cuando ninguno obtenga el puntaje mínimo, el concurso se declarará desierto por el nominador y una nueva convocatoria se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes.
- ARTÍCULO 21.** Las decisiones del Consejo de Facultad son inapelables por vía gubernativa, salvo que se trate de vicios de forma que por su naturaleza afecten la validez del acto, en cuyo caso, la apelación deberá interponerse ante el Consejo Académico dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a partir de la fecha en que se hizo pública la decisión.
- ARTÍCULO 22.** El Consejo Académico, tendrá cinco (5) días hábiles para resolver la apelación formulada, si se encontraren fundadas las reclamaciones, se solicitará corregir los errores si éstos son subsanables; si se tratare de errores no subsanables solicitará al Rector, la declaración de nulidad.
- ARTÍCULO 23.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Acuerdo No.09 de 2005 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Sincelejo, a los treinta (30) días del mes de octubre de 2009.

Original firmado por:
FRANCISCO ZUCCARDI PORRAS
Presidente (e)

Original firmado por:
JEINY EMILIANI RUIZ
Secretaria

Rocío A.